

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Julio 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Santa Olalla, decretada por V. S. en 30 de Mayo último, ha emitido con fecha 14 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 7 de Julio, recibida el 11, se consulta a la Sección en el expediente de suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Santa Olalla, decretada por el Gobernador civil de Toledo en 30 de Mayo, resultando de los antecedentes:

Que practicada la visita de inspección, el Gobernador adoptó la antedicha medida sin hacerla

extensiva a los otros cinco Concejales, por estar suspensos a virtud de auto judicial, suspendiendo además al Secretario del Ayuntamiento, fundándose en los siguientes hechos que están comprobados con las certificaciones que obran en el expediente.

Por el concepto de imprevistos se han hecho pagos que ascienden a 1.644 pesetas, estando destinadas en el presupuesto para este objeto 410 pesetas; se ha satisfecho al Depositario el 1 por 100 sobre los ingresos, sin que el presupuesto lo autorizara, y en el mismo caso se halla un libramiento expedido a favor de un agente del Ayuntamiento en la capital; en los presupuestos de 1890-91 y 1891-92, figuran dos sueldos para Médicos titulares que se cobran por una sola persona y en los ejercicios ha recibido el Secretario sueldos atrasados sin que existiera la consignación necesaria; en sesión de 28 de Enero último aprobó el Ayuntamiento un nombramiento que hizo el Alcalde para desempeñar servicios, sin crédito debidamente aprobado para este fin; no se han rendido las cuentas de varios años y tampoco se han formado los presupuestos adicionales.

El Ministerio devolvió el expediente al Gobernador en 23 de Junio para que, en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889 y reglamento de 22 de Abril de 1890, se oyera a los Concejales suspensos.

El Gobernador dictó providencia concediendo audiencia á los interesados por término de cinco días, que fué notificada á los mismos por la Alcaldía, recurriendo enalzada ante V. E. uno de Concejales suspensos, por estimar que el Gobernador, en la referida providencia, no se atuvo á los preceptos del citado reglamento.

La Subsecretaría propone que informe esta Sección, la cual es de parecer, en vista de los hechos justificados en el expediente y de que el mayor número de los mismos puede constituir materia de actos que hallan su sanción en el Código penal, por ser manifiesta la irregularidad con que ha administrado los fondos municipales el Ayuntamiento de Santa Olalla, que se confirme la suspensión y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia para que esclarezcan las responsabilidades á que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

(Gaceta 18 Julio 1893).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se caduque el crédito núm. 547 perteneciente á Francisco Lozano Bravo, comprendido en la relación primera adicional á la núm. 6 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Ingenieros, por haber sido reclamado fuera del plazo legal.

Y segundo. Que se reconozcan los 724 créditos, de la misma relación números 172 á 301, 303 á 495, 497 á 546, 548 á 555, 557 á 821, 823 á 845 y 847 á 901, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
194	53'40	»	53'40	18'69
208	96'28	»	96'28	33'69
212	77'24	»	77'24	27'03
272	155'27	37'26	192'53	67'38
275	58'55	»	58'55	20'49
276	111'44	»	111'44	39
325	101'15	27'31	128'46	44'96
331	11'53	3'01	14'54	5'08
357	186'90	50'46	237'36	83'07
397	128'36	34'65	163'01	57'05
412	142'77	35'69	178'46	62'46
439	112'79	30'45	143'24	50'13
493	216'90	58'56	275'46	96'41
535	92'10	24'86	116'96	40'93
663	67'71	0'67	68'38	23'93
664	178'43	42'82	221'25	77'43
834	124'68	33'66	158'34	55'41
841	186'90	13'08	199'98	69'99
890	166'76	45'02	211'78	74'12
183	195'24	52'71	247'95	86'78
241	171'75	1'71	173'46	60'71
243	97'04	21'34	118'38	41'43
256	90'84	21'80	112'64	39'42
281	178'27	42'78	221'05	77'36
283	170'49	1'70	172'19	60'26
294	186'90	»	186'90	65'41
321	126'75	30'42	157'17	55
330	186'90	42'98	229'88	80'45
333	178'18	42'76	220'94	77'32
344	120'15	30'03	150'18	52'56
351	123'96	30'99	154'95	54'23
352	158'22	3'16	161'38	56'48
421	56'35	9'01	65'36	22'87
426	31'80	5'08	36'88	12'90
449	200'63	48'15	248'78	87'07
454	15'79	3'15	18'94	6'62
457	186'90	50'46	237'36	83'07
464	175'95	1'75	177'70	62'19
483	198'93	53'71	252'64	88'42
497	166'46	6'65	173'11	60'58
506	206'84	37'23	244'07	85'42
526	87'59	21'02	108'61	38'01
586	82'24	18'09	100'33	35'11
623	109'13	26'19	135'32	47'36
632	138'66	30'50	169'16	59'20
686	167'74	41'93	209'67	73'38
763	13'35	»	13'35	4'67
816	71'86	17'96	89'82	31'43
883	70'27	11'94	82'21	28'77
887	194'02	44'62	238'64	83'52
891	186'90	5'60	192'50	67'37
895	135'44	32'50	167'94	58'77

cuyos 724 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 87.891 pesos 92 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 16.342 pesos 86 centavos por los intereses devengados; en junto á 104.234 pesos 78 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 36.478 pesos 73 centavos, con arreglo

á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto de los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 36.478 pesos 73

centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 28 Mayo 1893)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
172	Antonio Albea Ballesteros.....	60'37	»	60'37	21'12
173	Antonio Aranda Pérez.....	117'54	»	117'54	41'13
174	Antonio Albarrán Díaz.....	186'90	50'46	237'36	83'07
175	Antonio Alvarez Rodríguez.....	153'93	41'64	195'57	68'44
176	Angel Arévalo Borrell.....	98'07	26'47	124'54	43'58
177	Adolfo Arog.....	19'61	»	19'61	6'86
178	Arcadio Arbolay Arbolay.....	130'36	»	130'36	45'62
179	Alejandro Alonso Plaza.....	60'95	»	60'95	21'33
180	Atanasio Alba Gómez.....	123'23	8'62	131'85	46'14
181	Antolín Anso Alvarez.....	186'90	44'85	231'75	81'11
182	Victoriano Armenteros.....	48'87	»	48'87	17'10
183	Carlos Alonso Navarro.....	195'24	37'09	232'33	81'31
184	Cristóbal Arque Tarte.....	186'90	50'46	237'36	83'07
185	Cecilio Alvarez Arroyo.....	29'52	7'97	37'49	13'12
186	Domingo Alberto Vizcaino.....	236'90	63'96	300'86	105'30
187	Diego Arjona Pinazo.....	125'44	18'81	144'25	50'48
188	Eduardo Alvarez Suárez.....	28'70	7'74	36'44	12'75
189	Eusebio Aljovica Herrera.....	107'90	»	107'90	37'76
190	Eusebio Arteaga Aróstegui.....	72'75	19'64	92'39	32'33
191	Esteban Alvarez Jorge.....	28'50	»	28'50	9'97
192	Francisco Amaya Gómez.....	79'48	21'45	100'93	35'32
193	Francisco Arguello Fuentes.....	153'29	41'38	194'67	68'13
194	Francisco Arango Ruiz.....	60'97	»	60'97	21'33
195	Francisco Anguera Roig.....	50'58	»	50'58	17'70
196	Francisco Abad Cabanillas.....	186'90	44'85	231'75	81'11
197	Guillermo Arcas Soria.....	129'61	34'99	164'60	57'61
198	Jerónimo Aganso Montero.....	186'90	37'38	224'28	78'49
199	Isidro Arias Gómez.....	38'07	»	38'07	13'32
200	Isidro Alonso Palacios.....	95'35	13'34	108'69	38'04
201	José Argüés Alejandro.....	186'90	33'64	220'54	77'18
202	José Avella Sanguesa.....	186'90	44'85	231'75	81'11
203	José Aguilar Díaz.....	184'76	44'34	229'10	80'18
204	José Arellana de la Mota.....	68'36	16'40	84'76	29'66
205	José Alamberri Alamberri.....	21'31	»	21'31	7'45
206	José Angel Pereira.....	59'68	»	59'68	20'88
207	Jorge Alvarez Gutiérrez.....	28'55	»	28'55	9'99
208	José Aguado Burgos.....	96'88	»	96'88	33'90
209	José Abril Villalobos.....	186'90	50'46	237'36	83'07
210	José Astorga Vega.....	83'76	22'61	106'37	37'22
211	Juan Alfonso Pedroso.....	98'24	»	98'24	34'38
212	Juan Alfaro Jiménez.....	74'24	»	74'24	25'98
213	Juan Antonio García.....	186'90	50'46	237'36	83'07
214	Juan Arcas Viñas.....	241'23	65'13	306'36	107'22
215	Joaquín Alvarez Meneses.....	162'38	40'59	202'97	71'04
216	Jovito Araujo Expósito.....	223	60'21	283'21	99'12

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
217	Luis Alvarez Núñez.....	181'95	43'66	225'61	78'96
218	Luciano Alvarado Corrales.....	170'32	39'17	209'49	73'32
219	Manuel Amigo Serrado.....	173'44	46'81	220'25	77'08
220	Matías Aguirre.....	47'97	»	47'97	16'78
221	Matías Alonso Prieto.....	26'70	7'20	33'90	11'86
222	Marcos Aldea Pérez.....	134'02	36'18	170'20	59'57
223	Martín Acosta Acosta.....	32'57	»	32'57	11'86
224	Pedro Alvarez Cortés.....	48'09	9'61	57'70	20'19
225	Pablo Agramont Marqués.....	13'75	0'28	14'03	4'91
226	Proto Amaro Montes.....	148'39	37'09	185'48	64'91
227	Primitivo Alonso Mate.....	26'70	»	26'70	9'34
228	Quintín Aguado Foronda.....	180'39	48'70	229'09	80'18
229	Ramón Alonso García.....	186'90	50'46	237'36	83'07
230	Serapio Abréu.....	109'34	»	109'34	38'26
231	Antonio Borrego Bargas.....	186'90	50'46	237'36	86'07
232	Antonio Bartosa Mamera.....	186'90	»	186'90	65'41
233	Antonio Villar Pérez.....	108'27	15'15	123'42	43'19
234	Adolfo Valdés Izquierdo.....	18'36	»	18'36	6'42
235	Andrés Bon Gálvez.....	186'90	50'46	237'36	83'07
236	Benigno Vidauz Bolana.....	35'53	»	35'53	12'43
237	Bernardo Barrio Marina.....	31'94	5'54	37'68	13'18
238	Cirilo Blanco Sánchez.....	184'85	49'90	234'75	82'16
239	Ceferino Blanco Suárez.....	159'64	43'10	202'74	70'95
240	Clemente Vuelta Martín.....	186'90	44'85	231'75	81'11
241	Domingo Viñas García.....	171'75	»	171'75	60'11
242	Domingo Benito Gómez.....	30'70	8'28	38'98	13'64
243	Dionisio Velasco Arcaya.....	97'04	26'20	123'24	43'13
244	Esteban Valls Herrera.....	186'90	»	186'90	66'41
245	Enrique Vargas Gabriel.....	16'93	»	16'93	5'99
246	Evaristo Villamil Avalo.....	31'51	»	31'51	11'02
247	Eduardo Valle Jiménez.....	137'61	37'15	174'76	61'16
248	Eligio Valiente Basama.....	24'66	»	24'66	8'63
249	Francisco Villalón Carrillo.....	186'90	66'72	190'63	66'72
250	Francisco Baida Escribá.....	186'90	29'90	216'80	75'88
251	Francisco Blázquez Maruján.....	186'90	33'64	220'54	77'18
252	Francisco Vicente Alcoles.....	186'90	50'46	230'36	83'07
253	Francisco Vazquez Mónico.....	130'65	35'27	165'92	58'07
254	Francisco Vergara Pascua.....	53'91	14'55	68'46	23'96
255	Francisco Bailo Martells.....	90'25	24'36	114'61	40'11
256	Francisco Barragán Rodríguez.....	90'84	24'52	115'36	40'37
257	Florencio Buil Sarnes.....	149'48	23'91	170'39	60'68
258	Florencio Villar Ibáñez.....	216'36	»	216'36	75'72
259	Gabriel Valle Martínez.....	186'90	50'46	237'36	83'07
260	Isidro Valdés.....	45'75	»	45'75	16'01
261	José Vidal López.....	68'24	18'42	86'66	30'33
262	José Vila San Juan.....	148'48	25'24	173'72	60'76
263	José Bezallo Barrios.....	186'90	50'46	237'36	83'07
264	José Vinent Garro.....	124'27	33'55	157'82	55'23
265	José Blanch Fito.....	39'36	10'62	49'98	17'49
266	Juan Beltrán Jover.....	196'06	47'05	243'11	85'08
267	José Bartolomé Miranda.....	186'90	46'72	233'62	81'76
268	Juan Vicedo Verias.....	186'90	50'46	237'36	83'07
269	Jaime Borrás Rovira.....	13'35	3'60	16'95	5'93
270	Juan Bueno Bueno.....	106'52	28'76	135'28	47'34
271	Joaquín Baraona Cano.....	84'15	22'80	107'25	37'53
272	Jesús Blas Raposeira.....	146'34	35'12	181'46	63'51
273	Lázaro Villanueva.....	56'18	»	56'18	19'66
274	Lorenzo Brisfaso Montero.....	39'11	»	39'11	13'68
275	Leonardo Villo Acuña.....	58'75	»	58'75	20'56
276	Manuel Valera Macías.....	111'14	»	111'14	38'89

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
277	Manuel Varela González.....	118'91	»	118'91	41'61
278	Pedro Beltrán Risco.....	42'33	10'15	52'48	18'36
279	Pedro Villaseca Nogués.....	151'92	34'93	186'85	65'39
280	Pablo Vargas Roca.....	35'21	»	35'21	12'32
281	Ramón Barrio Silva.....	178'27	48'13	226'40	79'24
282	Ramón Benitez Rodríguez.....	145'59	30'57	176'16	61'65
283	Ramón Vilaro Avella.....	170'49	5'11	175'60	61'46
284	Ramón Bernal Tejedor.....	101'65	1'01	102'66	35'93
285	Rafael Barrionuevo Carrasco.....	107'20	28'94	136'14	47'64
286	Sotero Velasco Santander.....	117'78	31'80	149'58	52'35
287	Severiano Vicente Inés.....	82'16	22'18	104'34	36'51
288	Tomás Vilches López.....	130'71	35'29	166	58'10
289	Antonio Calderón Luna.....	149'68	20'95	170'63	59'72
290	Antonio Castelar Berenguer.....	146'67	39'60	186'27	65'19
291	Ambrosio Candelas Lledó.....	53'30	5'59	62'89	22'01
292	Agustín Castro Angeles.....	62'29	»	62'21	21'80
293	Anastasio Cruz Guillén.....	186'90	50'46	237'36	83'07
294	Bernardo Cordizar Espineira.....	186'90	50'46	237'36	83'07
295	Bonifacio Casado Gómez.....	186'90	31'77	218'67	76'53
296	Cipriano Calvo Ramajo.....	176'18	47'56	223'74	78'30
297	Cristóbal Campano.....	169'60	33'94	203'64	71'27
298	Diego Coca Fernández.....	155'57	42	197'57	69'14
299	Diego Cruzado Ruíz.....	147'99	33'99	187'92	65'77
300	Domingo Crespo Marrán.....	186'90	1'86	188'76	66'06
301	Francisco Carreras Rey.....	55'81	»	55'81	19'53
302	Francisco Cuesta Cimentado.....	117'45	28'18	145'63	50'97
303	Felipe Cachaza Manviera.....	103'62	2'07	105'69	36'99
304	Fernando Calvo Lania.....	127'51	»	127'51	44'62
305	Fidel Casanova Fernández.....	169'46	45'75	215'21	75'32
306	Hermenegildo Caro Simón.....	80	21'60	101'60	35'56
307	José Cabello Brea.....	186'90	33'64	220'54	77'18
308	José Calazán Torres.....	20'79	»	20'79	7'27
309	José Castillo González.....	186'90	50'46	237'36	83'07
310	José Casañe Orno.....	159'28	43	202'28	70'79
311	José Comerás Dordal.....	177'19	47'84	225'03	78'76
312	Juan Carmona Carmona.....	124'23	2'48	126'71	44'34
313	Juan Cepero Aguilera.....	286'90	37'29	324'19	113'46
314	Juan Clara Meseguer.....	66'91	14'05	80'96	28'33
315	Juan Caro Ruíz.....	106'13	»	106'13	37'14
316	Juan Collado Collado.....	53'87	»	53'87	18'85
317	Juan Calvo García.....	186'90	50'46	237'36	83'07
318	Juan Capdevila Manan.....	31'58	8'52	40'10	14'03
319	Juan Clavería Codona.....	163'44	44'12	207'56	72'64
320	Joaquín Canada Becerra.....	89'40	16'98	106'58	37'27
321	Luis Carro Alvarez.....	126'75	31'63	158'43	55'45
322	Manuel Crespo Pérez.....	87'51	23'62	111'13	38'89
323	Manuel Carballo Arés.....	169'76	45'83	215'59	75'45
324	Manuel Castaño Incógnito.....	160'08	43'22	203'30	71'15
325	Manuel Caro Grande.....	131'15	35'41	166'56	58'29
326	Manuel Cons Giraldes.....	111'15	30'01	141'16	49'40
327	Manuel Cruz Hidalgo.....	117'79	»	117'79	41'22
328	Manuel Chingla Pinzón.....	21'35	»	21'35	7'47
329	Manuel Chaves Porta.....	171'12	42'50	219'62	76'86
330	Mariano Carrión Zamora.....	186'90	41'11	228'01	79'80
331	Miguel Calvo Sánchez.....	14'53	3'92	18'45	6'45
332	Ramón Cedeño.....	127'06	»	127'06	44'47
333	Rufino de la Cruz Bautista.....	178'18	48'10	226'28	79'19
334	Salvador Cebrián Relascón.....	26'70	6'40	33'10	11'58
335	Tomás Carbó Borrás.....	91'94	22'98	114'92	40'22
336	Tomás Caspetrán Serrá.....	184'85	33'37	218'12	76'34

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificad.	total de los intereses.		á percibir el 3% por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
337	Vicente Díaz Gabilán.....	13'35	2'40	15'75	5'51
338	Vicente Diego Badía.....	42'34	10'58	52'92	18'52
339	Bernardino Díaz Martínez.....	170'68	42'67	213'35	74'67
340	Bernardino Delgado Garrido.....	61'17	3'05	64'22	22'47
341	Estanislao Díaz López.....	202'21	54'59	206'80	89'88
342	Floro Díaz Espinosa.....	158'25	42'72	200'97	70'33
343	Juan Domínguez Ortega.....	127'07	22'87	149'94	52'47
344	Indalecio Díaz Latorre.....	120'15	27'63	147'78	51'72
345	José Diago Martínez.....	130'63	»	130'63	40'72
346	José Domínguez Diestro.....	58'45	»	58'45	20'45
347	Juan Díaz Alvarez.....	27	4'59	31'59	11'05
348	Juan Durán Fúster.....	113'22	30'55	143'77	50'31
349	Joaquín Dento Piera.....	13'35	3'60	16'95	5'93
350	Justo Díaz Villalva.....	13'35	»	13'35	4'67
351	Luis Domínguez Lama.....	123'96	19'83	143'79	50'22
352	Luis Domínguez Quesada.....	158'22	»	158'22	55'37
353	Manuel Degracia Tejel.....	104'63	19'87	124'50	43'57
354	Manuel Domínguez Clemente.....	163'01	44'01	207'02	72'45
355	Mariano Dube.....	137'78	»	137'78	48'22
356	Mariano Duarte Abad.....	49'01	5'88	54'89	19'21
357	Miguel Dueñas Dueñas.....	220	59'40	279'40	97'79
358	Matías Díaz López.....	166'79	45'03	211'82	74'13
359	Ramón Delgado.....	56'48	»	56'48	19'76
360	Antonio Espinosa Hernández.....	127'79	»	127'79	44'72
361	Andrés Treobedo Fernández.....	186'90	50'46	237'36	83'07
362	Domingo Estable Rodríguez.....	191'95	51'82	243'77	85'31
363	Domitilo Emancipado.....	130	»	130	45'50
364	Enrique Estrabón Sánchez.....	141'76	38'27	180'03	63'01
365	Enrique Eduardo Valdés.....	17'35	»	17'35	6'07
366	Eustaquio Escobar Sardeña.....	58'38	»	58'38	20'43
367	Francisco Escudero Flores.....	166'46	41'61	208'07	72'82
368	Francisco Esquivel Márquez.....	186'90	46'72	233'62	81'76
369	Gregório Estabayo Valle.....	142'45	38'46	180'91	63'31
370	Gumersindo Espada Aragonés.....	150'48	33'10	183'58	64'25
371	José Elías Gómez.....	23'81	»	23'81	8'33
372	Juan Esteban Alcaide.....	256'51	69'25	325'76	114'01
373	Miguel Escudero Cerezal.....	88'99	10'67	99'66	34'88
374	Miguel Estopañán Blanco.....	236'90	63'96	300'86	105'30
375	Manuel Ezquiza Zuviet.....	300'02	81	381'02	133'35
376	Nicolás Estrada.....	84	»	84	29'40
377	Polcarpo Emancipado.....	135'78	»	135'78	47'52
378	Timoteo Titevénez Lacambra.....	167'72	45'28	213	74'55
379	Torcuato Emancipado.....	122	»	122	42'70
380	Antonio Fernández Sánchez.....	158'24	12'65	170'89	59'81
381	Antonio Fernández Salvador.....	110'38	26'49	136'87	47'90
382	Angel Fernández Vallina.....	186'90	50'46	237'36	83'07
383	Camilo Fernández Misol.....	205'32	55'43	260'75	91'26
384	Domingo Fraga Roel.....	164'86	44'51	209'37	73'27
385	Demetrio Fernández García.....	157'49	42'52	200'01	70
386	Francisco Fernández Parra.....	142'95	»	142'95	50'03
387	Francisco Fonrodona Fornet.....	7'60	»	7'60	2'66
388	Felipe Falcón Castillo.....	165'42	44'66	210'08	73'52
389	Fernando Fernández Andrade.....	104'57	28'23	132'80	46'48
390	José Fernández Montoya.....	22'87	5'48	28'35	9'92
391	José Fayo Mompó.....	102'38	22'52	124'90	43'74
392	José Ferreiro Baudé.....	92'52	11'10	103'62	36'26
393	José Fernández Hidalgo.....	185'74	50'14	235'88	82'55
394	Juan Ferrera Merello.....	186'90	»	186'90	65'41
395	Juan Fernández Vaquero.....	186'90	3'73	190'63	66'72

(Se continuará.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

Habiendo desertado el soldado del regimiento caballería de Alcántara Romualdo Fenollé, cuya media filiación se inserta á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del citado soldado, y si la consiguen lo pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Zaragoza 19 de Julio de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Media filiación de Romualdo Fenollé Adrián.

Hijo de Timoteo y de Bárbara, natural de Ejea, provincia de Zaragoza, edad 19 años, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 685 milímetros; sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular y color sano. Señas particulares, ninguna.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los dementes fugados del Manicomio de esta ciudad, cuyas señas á continuación se expresan.

Zaragoza 20 de Julio de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Señas.

Escolástico Abadía Morer, natural de Sástago, de 40 años de edad, y viste traje de la casa; y Pío Alegria García, natural de Eulate (Navarra), viste traje de la casa.

SECCIÓN SEXTA.

D. Francisco Barón, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Undués de Lerda.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la Junta municipal, se encuentra la siguiente acta:

«En el pueblo de Undués de Lerda á 25 de Junio de 1893; reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José López, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 1894, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipi-

pal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.142 pesetas y 30 céntimos, y los gastos en la de 4.686 pesetas 73 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.544 pesetas 43 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 94, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS	Unidades	Precio medio. — Pesetas.	Arbitrio. — Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. — Pesetas.
Leña de todas clases	Kilogr.º	0'25	0'05	200.000	1.000
Paja.....	»	0'25	0'05	108.886	544'43
TOTAL.....					1.544'43

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tengan á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Undués de Lerda á 10 de Julio de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, José López.—El Secretario, Francisco Varón.

Bajo el tipo de 500 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arrendará en pública subasta el arbitrio sobre los derechos del Macelo público el día 28 del actual, de diez á doce de la mañana. En el caso de no presentarse proposiciones aceptables en este primer acto se celebrará segunda subasta el día 30 del mismo mes, á las mismas horas y bajo iguales condiciones, con el 25 por 100 de rebaja del indicado tipo.

Maella 18 de Julio de 1893.—El Alcalde, Gil Borraz.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil y voz pública de este Ayuntamiento, con el haber anual de 273'75 pesetas, habitación y derechos que se le consignan. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días; advirtiéndole que serán preferibles los aspirantes que reúnan los requisitos de la ley del 10 de Julio de 1885.

Igualmente se halla vacante la plaza de auxiliar de esta Secretaría, por la dotación que convengan con el Secretario. Las solicitudes en el término de 15 días en que se proveerá.

Villalengua 18 de Julio de 1893.—El Alcalde, P. O., Ciriaco M. Guijarro.

El padrón de cédulas personales, correspondiente al ejercicio de 1893-94, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Caspe 17 de Julio de 1893.—El Alcalde, Manuel Geric.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el corriente año económico, se encuentra de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bardallur 20 de Julio de 1893.—El Alcalde, Nicolás Medrano.

El repartimiento de la contribución de consumos de esta villa que ha de servir para el año corriente de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 10 días para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar si se consideran perjudicados.

Malón 19 de Julio de 1893.—El Alcalde, Benito Angós.

Las plazas de Médico titular y de Veterinario Inspector de carnes, de este pueblo, se encuentran vacantes desde el 29 del próximo Septiembre, con la dotación de 30 pesetas anuales cada una, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán contratar iguales con los vecinos de este pueblo y demás del partido, y presentar solicitudes hasta el día 1.º de Septiembre, en que se proveerán.

Urriés 17 de Julio de 1893.—El Alcalde, Miguel Landa.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de notificación.

En los autos instados en este Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza por D. Constancio Dalmases, contra los cón-

yuges D. Agustín Rifé y D.^a Rafaela Castán, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 2 de Junio de 1893: el Sr. D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma. Vistos estos autos civiles ordinarios de mayor cuantía instados por D. Constancio Dalmases y Tena, casado, propietario y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Ramón Navarro y dirigido por el Abogado don Víctor Navarro, contra los cónyuges D. Agustín Rifé y Marín y D.^a Rafaela Castán y Monterde, de la misma vecindad, representados, por su rebeldía, por los estrados de este Tribunal, sobre pago de pesetas,

Fallo: Que debo declarar y declaro que los demandados D. Agustín Rifé y Marín y su esposa D.^a Rafaela Castán y Monterde adeudan al demandante D. Constancio Dalmases y Tena la cantidad de 6.500 pesetas de capital, intereses de esta suma á razón del 7 por 100 anual, á contar desde el 16 de Febrero de 1889 hasta el completo pago, y los gastos, daños y perjuicios que por incumplimiento de la obligación se hayan ocasionado al demandante, y en su consecuencia que debo condenarles y les condeno á que en el término de quinto día paguen dichas cantidades y todas las costas; declarando asimismo que al cumplimiento de todo ello viene en primer término y especialmente obligada la casa núm. 15 de la calle del Hospital de esta ciudad, propiedad de dichos demandados tal y como consta en la escritura que ha servido de base á este pleito. Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Campos.»

Y para que sirva de notificación en forma á don Agustín Rifé y Marín, que se halla ausente en ignorado paradero, y en su consecuencia no se le ha podido notificar personalmente la anterior sentencia, cumpliendo con lo prevenido en la ley expido esta cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; y la firmo en Zaragoza á 18 de Julio de 1893.—El Escribano, por D. Angel Barón, Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.